



# CONVENIO DE ROTTERDAM

SECRETARÍA DEL CONVENIO DE ROTTERDAM  
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO  
FUNDAMENTADO PREVIO  
APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS  
QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO  
INTERNACIONAL



[www.pic.int](http://www.pic.int)

Organización de las Naciones  
Unidas para la Agricultura y la  
Alimentación (FAO)  
Viale delle Terme di Caracalla  
00153 Roma, Italia  
Tel.: (+39 06) 5705 2188  
Fax: (+39 06) 5705 3224  
Correo electrónico: [pic@pic.int](mailto:pic@pic.int)

Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente (PNUMA)  
11-13, Chemin des Anémones  
CH - 1219 Châtelaine  
Ginebra, Suiza  
Tel.: (+41 22) 917 8296  
Fax: (+41 22) 917 8082  
Correo electrónico: [pic@pic.int](mailto:pic@pic.int)

PL 36/10

10 de agosto de 2013

**Asunto: Envío de los documentos de orientación para la adopción de decisiones y solicitud de presentación de respuestas sobre la importación de azinfos-metilo, éter de pentabromodifenilo de calidad comercial, éter de octabromodifenilo de calidad comercial y ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos**

Estimada Autoridad Nacional Designada,

En su sexta reunión, en las decisiones RC-6/4, RC-6/5, RC-6/6 y RC-6/7, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional acordó incluir los productos químicos siguientes en el anexo III del Convenio y en consecuencia someterlos al procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo:

- **azinfos-metilo;**
- **éter de pentabromodifenilo de calidad comercial;**
- **éter de octabromodifenilo de calidad comercial;**
- **ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos.**

Se adjunta a la presente una copia del texto íntegro de las decisiones RC-6/4, RC-6/5, RC-6/6 y RC-6/7 (apéndice 2).

El párrafo 2 del artículo 10 del Convenio de Rotterdam estipula que cada Parte transmitirá a la Secretaría, lo antes posible, pero a más tardar en un plazo de nueve meses a partir de la fecha de envío del documento de orientación para la adopción de decisiones para un producto químico, una respuesta sobre la futura importación del producto químico de que se trate. La Secretaría del Convenio de Rotterdam distribuye por la presente el documento de orientación para la adopción de decisiones sobre los productos químicos relacionados anteriormente (apéndice 1), a todas las autoridades nacionales designadas, junto con la solicitud de que envíen a la Secretaría la decisión de su Gobierno respecto a la futura importación de estos productos químicos a más tardar el **10 de mayo de 2014**.

La respuesta sobre la importación de su país puede enviarla utilizando el “formulario de respuesta sobre la importación” adjunto (apéndice 3). El original del formulario debidamente rellenado, fechado y firmado, con el sello oficial de la autoridad que responde, lo debe enviar a la Secretaría, así como conservar una copia en sus archivos. El formulario de respuesta sobre la importación y las instrucciones, así como el documento para la adopción de decisiones podrán obtenerse en inglés, francés y español en el sitio web del Convenio de Rotterdam <http://www.pic.int>.


**A: Autoridades nacionales designadas del Convenio de Rotterdam**  
**c/c: Puntos de contacto oficiales del Convenio de Rotterdam**


El párrafo 3 del artículo 10 del Convenio estipula que si transcurrido el plazo a que se hace referencia en el párrafo 2, una Parte no hubiera proporcionado esa respuesta, la Secretaría enviará a esa Parte una solicitud por escrito para que lo haga. Para dar cumplimiento a esta obligación, la Secretaría incluirá en el apéndice IV de la Circular CFP n.º XL (que se enviará el 12 de diciembre de 2014) una relación de las Partes que no hayan enviado la respuesta sobre la importación de dichos productos químicos.

Si su país ha designado a más de una autoridad nacional, se le ruega enviar una respuesta consolidada sobre la futura importación de estos productos químicos.

Le agradecemos su continuo apoyo al Convenio de Rotterdam y esperamos recibir su respuesta en el debido plazo. En caso de dudas tenga a bien establecer contacto con la Secretaría en las direcciones indicadas en el membrete de la presente carta.

Le saluda atentamente,

  
Clayton Campanhola  
Secretario Ejecutivo

  
Jim Willis  
Secretario Ejecutivo

Apéndices:

- Apéndice 1: Documentos para la adopción de decisiones relativos a los productos químicos antes mencionados
- Apéndice 2: Decisiones RC 6/4, RC-6/5, RC-6/6, RC-6/7
- Apéndice 3: Formulario de respuesta sobre la importación e instrucciones
- Apéndice 4: Información adicional relativa a la presentación de las respuestas sobre la importación de productos químicos industriales

## Apéndice 4

### **Información adicional relativa al envío de las respuestas sobre la importación de productos químicos industriales:**

- Se deberá enviar una sola respuesta sobre las entradas del anexo III que estén constituidas por múltiples productos químicos, por ejemplo, el ácido perfluorooctano sulfónico, los sulfonatos de perfluorooctano, las sulfonamidas de perfluorooctano y los perfluorooctanos sulfonilos. En la sección de nombres químicos del formulario de respuesta sobre la importación, todos esos productos químicos pueden incluirse en una sola entrada.
- La información relativa a la identidad química, incluidos los correspondientes números del CAS, está definida en las decisiones adjuntas (apéndice 1) y pueden utilizarse al rellenar la sección 1 sobre la “Identidad del producto químico” del formulario de respuesta sobre la importación.
- Si necesita orientación adicional respecto a las respuestas sobre la importación, tenga a bien consultar las “Instrucciones para elaborar las respuestas sobre la importación” adjuntas (apéndice 3).